



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de octubre de 1996
No. 88

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

SUMARIO:

ACUERDO del C. Secretario de la Contraloría por el que se delega a los órganos de control interno o Contralorías Internas, la facultad que en el cuerpo del mismo se señala.

ACUERDO del C. Secretario de la Contraloría por el que se reforma y adiciona el emitido en fecha 6 de febrero de 1996, por el que se establecen las Delegaciones Regionales y se les delegan o asignan funciones.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORIA POR EL QUE SE DELEGA A LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO O CONTRALORIAS INTERNAS LA FACULTAD QUE EN EL CUERPO DEL MISMO SE SEÑALA.

GUILLERMO HARO BELCHEZ, Secretario de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16, y 36 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 53, 55 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y;

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del 12 de diciembre de 1993, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de diciembre del mismo año, se establecen los órganos de control interno en las dependencias y la Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, como unidades administrativas de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría.

Que conforme con el citado acuerdo del Ejecutivo Estatal, corresponde a los órganos de control interno o contralorías internas en el ámbito de su actuación instrumentar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dispone que los órganos de control interno tienen facultades para fincar pliegos preventivos de responsabilidad cuando detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la Federación y los Municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, Municipal o al patrimonio de los organismos auxiliares.

Que la Secretaría de la Contraloría, constituye el órgano coordinador normativo del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública con base en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, puede actuar directamente en ejercicio de sus atribuciones o a través de los órganos de control interno existentes en la Administración Pública Estatal, Central y su Sector Auxiliar, por lo que con el objeto de dar mayor agilidad, atención y eficacia en el trámite de los pliegos preventivos de responsabilidades y su procedimiento, he considerado conveniente expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se faculta a los Titulares de las Contralorías Internas del Sector Central y Auxiliar, para resolver sobre las responsabilidades administrativas resarcitorias contenidas en los Pliegos Preventivos de Responsabilidades, ya sea que las confirmen, modifiquen o cancelen, hasta por un monto que no exceda de mil veces el salario mínimo mensual vigente en la Capital del Estado. En los casos en que la cantidad de la responsabilidad se modifique o confirme y sea superior al monto citado, el expediente se remitirá a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de esta Secretaría, para que resuelva en definitiva.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA**

**DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ
(RUBRICA).**

ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORIA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL EMITIDO EN FECHA 6 DE FEBRERO DE 1996, Y PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" EL DIA 19 DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DELEGACIONES REGIONALES Y SE LES DELEGAN O ASIGNAN FUNCIONES.

GUILLERMO HARO BELCHEZ, Secretario de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 16 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 65, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 5 y 19 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone que corresponde a los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la eficaz atención y eficiente despacho de los mismos, podrán delegar sus facultades en sus subalternos, salvo aquellos que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

Que mediante acuerdo de fecha 6 de febrero de 1996, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del 19 de febrero de 1996, se estableció una nueva regionalización de las Delegaciones Regionales de la Secretaría, con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz la Administración Pública y dentro del

cual se establece como monto para el fincamiento en definitiva de la responsabilidad resarcitoria el equivalente a doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en la Capital del Estado.

Que con el objeto de dar mayor agilidad, atención y eficacia a los trámites y procedimientos competencia de esta Secretaría, he considerado conveniente delegar en los titulares de las citadas delegaciones la facultad para conocer, tramitar y resolver los recursos de revocación en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo segundo para quedar en los siguientes términos: La confirmación, modificación o cancelación de las responsabilidades, sólo podrán realizarla hasta por la cantidad equivalente a mil veces el salario mínimo mensual vigente en la Capital del Estado, cuando el monto exceda, se remitirá a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un inciso g) al artículo segundo y el actual se recorre, para quedar de la siguiente forma: g).- Conocer, tramitar y resolver los recursos de revocación en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA**

**DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ
(RUBRICA).**